



Secretaría  
de Cultura

Gobierno de Puebla

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



OFICIO SC-DA/2563/2023

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 noviembre de 2023

**ASUNTO: Propuesta Agenda Regulatoria, periodo de diciembre 2023 a mayo 2024**

**MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción VII; 35 fracciones II y XXXVII; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 61 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y 39 fracción V de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, por parte de la **Secretaría de Cultura se remite el proyecto** relacionado con la "**Fundamentación de la Declaratoria de Patrimonio Cultural**", en el formato para la integración de Agenda Regulatoria proporcionado, a fin de que sea sometida a la Consulta Pública procedente.

Se adjunta al presente formato debidamente requisitado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**GISELLA PARRA ROJANO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA**

C.c.p. Archivo  
NMHD/DTR/GZ/3.  
NCI 4925, 4997, 5027, 5028, 5030, 5033, 5058, 5087

Av. Reforma 1305 Centro Histórico,  
Centro Integral de Servicios CIS San Javier  
Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 2 32 47 80  
diradministrativa.cultura@puebla.gob.mx | www.sc.puebla.gob.mx





Anexo 1

**Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla  
"Agenda Regulatoria"**

<b>1.- Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Cultura		
<b>2.- Dirección o Unidad Administrativa responsable de la creación o modificación de la regulación.</b>	Dirección de Patrimonio Cultural		
<b>3.- Nombre preliminar de la propuesta regulatoria.</b>	Proceso de Fundamentación de Declaratoria de Patrimonio Cultural		
<b>4.- Materia sobre la que versará la regulación.</b>	Cultura (Patrimonio Cultural)		
<b>5.- Regulación</b>	<b>Marca con una (x)</b>		
	<b>Creación:</b>	<b>X</b>	<b>Modificación:</b>
<b>6.- Problemática que se pretende resolver.</b>	<p>Las Declaratorias de Patrimonio Cultural nacen a raíz de la promulgación de la <i>Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Puebla</i>, publicada el 18 de noviembre de 1994.<sup>1</sup> Este recurso legal, sin embargo, quedó incompleto porque, tras la promulgación de la <i>Ley</i>, no se desarrolló ni aprobó una normativa secundaria para su aplicación, propiciando que las declaratorias emitidas resultaran tan dispares como las manifestaciones que representan.</p> <p>Años más tarde, el 12 de enero de 2009 se decretó la <i>Ley de Cultura del Estado de Puebla</i>, que abrogó la anterior <i>Ley de Fomento a la Cultura</i>, sin que tampoco le fuera desarrollado un reglamento secundario que permitiera definir el procedimiento para llevar a cabo una declaratoria, obteniendo, por consiguiente, los mismos resultados.</p> <p>Esta falta de definición de los procesos y criterios, tras dos instrumentos legislativos incompletos, condujo a que las declaratorias decretadas hasta el momento presenten problemas operacionales en tres vertientes principales:</p>		

<sup>1</sup> Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Puebla. Decretada el 17 de noviembre de 1994. Artículo 13.



	<ul style="list-style-type: none"><li>I. En la redacción no se define de manera específica los bienes materiales o las manifestaciones inmateriales que están declarados, ni las personas relacionadas con estos, por lo que no resulta claro qué es lo que se debe conservar y/o salvaguardar, y a quién le toca hacerlo y por qué.</li><li>II. Los decretos mencionan el papel de las autoridades para organizar y preservar los bienes y las manifestaciones culturales, pero no puntualizan que estas acciones deberán tomar en cuenta el papel preponderante de las comunidades que resguardan el patrimonio tangible e intangible como elementos de su propia identidad.</li><li>III. Los textos de los decretos no se han desarrollados como instrumentos para favorecer la autogestión del patrimonio de las comunidades, sino que han generado la mala interpretación como un reconocimiento que enaltece los bienes culturales con fines turísticos.</li></ul>
<b>7.- Justificación para emitir la propuesta.</b>	<p>Es necesario definir el proceso para llevar a cabo la fundamentación de las Declaratorias de Patrimonio Cultural, con el objetivo de que la Secretaría de Cultura cuente con criterios claros para analizar, de manera justa e imparcial, la viabilidad de las solicitudes.</p> <p>Lo anterior permitirá a la ciudadanía tener certidumbre sobre qué tipo y bajo qué circunstancias se pueden proponer bienes y manifestaciones culturales para obtener esta declaratoria, así como los pasos a seguir para conseguirlo. Esto, además favorecerá la determinación de las medidas de conservación y salvaguarda de aquello que se declara, señalando qué y a quién le toca hacer cierta tarea para lograrlo. El proceso también hará transparente la toma de decisiones tras las declaratorias, facilitando con ello que los servidores públicos asuman su responsabilidad en la rendición de cuentas.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b></p> <p>Artículo 38, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;</p> <p>Artículos 2, fracciones V y IX, 7 fracción V, 8 fracción XVI, 9, fracción VII, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de Ley de Cultura del Estado de Puebla;</p> <p>Artículos 17, fracción IV y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.</p>
<b>8.- Fecha tentativa de presentación.</b>	<b>Mayo 2024</b>

\*Se podrán imprimir cuantas hojas sean necesarias para integrar la Agenda Regulatoria